

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JAMES BRANDT ROBERT** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.775 en calidad de capitán de la motonave "**MI MONA**" sin matrícula, el contenido de la Resolución Número 0027-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 19 de enero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.1702025025, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0027-2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0027-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 19 DE ENERO DE 2026**

*"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025025, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024101367 del 20 de agosto de 2024, por medio del cual el señor TKESP VEGA MOLINA JUAN, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 19 de agosto de 2024 con la motonave "MI MONA" sin matrícula, en el cual dispuso:

*"(...) Siendo las 1530R del día 19 del mes Agosto del año 2024, en coordenadas geográficas 12° 09.924' N — 81° 54.553 W, en los alrededores del cayo Albuquerque en desarrollo de la orden de operaciones No. 036, unidad BP-762 zarpa en patrullaje y control marítimo. La Estación Control de Tráfico y Vigilancia detecta 01 motonave, posteriormente unidad de reacción BP-762 zarpa para verificar contacto que Ss encontraba pescando alrededor de cayo Albuquerque.*

*En cumplimiento a la orden de operaciones No. 036- CEGSAI-2024, durante operación de control marítimo, salvaguardar la vida humana en el mar, protección de recursos naturales, mantenimiento del orden interno y control del tráfico marítimo*

*en la URR BP-762 al mando del señor TK VEGA MOLINA JUAN en los alrededores del cayo Albuquerque, en coordenadas 12°9.924 N - 81°54.553 W, se logra evidenciar 01 motonave de nombre MI MONA, sin matrícula con 01 tripulante a bordo, señor Robert James Brant con cedula 18.002.775 de san Andrés que se identifica como propietario de la motonave, BP-762 procede a realizar inspección de la motonave en lo cual no contaba con los permisos de navegación en ese sector ni la documentación, seguido de esto, se procede a conducir hacia la estación para realizar una inspección a fondo de material a bordo de la embarcación, ya que por las condiciones meteorológicas no se pudo realizar en altamar, en la Estación de Guardacostas se procede a realizar la inmovilización de la motonave e infracción por el siguiente ítem 31 "NO ATENDER RECOMENDACIONES DE LA CAPITANIA DE PUERTO EXPEDIDA MEDIANTE CIRCULARES, AVISO, ORDENES*

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6



Identificador: ugJm YHkJ XMVl eHz+ y75o bdTz FOJ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

*VERBALES Y DE MAS MEDIOS DE COMUNICACION". (...)" (cursiva fuera de texto) (...)" (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con 172024101367 del 20 de agosto de 2024. Visible a folio 5.
2. Reporte de Infracción No. 0025620. Visible a folio 6-7.
3. Copia de carnet de pescador artesanal emitido por la secretaria de agricultura y pesca del señor ROBERT JAMES BRANT. Visible a folio 8.
4. SEÑAL No. 230811R. visible a folio 9.
5. Certificado de policía nacional, Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JAMES BRANDT ROBERT, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.775. Visible a folio 10.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 16 de julio del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-4.
2. Oficio No. 17202500990 del 21 de julio del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor JAMES BRANDT ROBERT del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025025. Visible a folio 11.
3. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor JAMES BRANDT ROBERT, en calidad de capitán de la motonave "MI MONA". Visible a folio 12.
4. Que obra en el expediente auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos de fecha 23 de septiembre del 2025. Visible a folio 14.
5. Oficio No. 17202501546 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se comunica a al señor JAMES BRANDT ROBERT del auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos. Visible a folio 15.
6. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de comunicar al señor JAMES BRANDT ROBERT, en calidad de capitán de la

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel avulante de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: u9Jm YHkz XMW eHz+ y75o bdTz FOU=

motonave "MI MONA", sobre el auto que prescinde el probatorio y corre traslado para alegatos. Visible a folio 16.

**PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante auto de fecha 23 de septiembre del 2025, se decretó auto mediante el cual se prescinde del periodo probatorio y por consiguiente se corre traslado para los alegatos de conclusión, se declara el cierre de la investigación y se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "MI MONA", no presentaron alegatos de conclusión.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor JAMES BRANDT ROBERT en su calidad de capitán de la nave "MI MONA", infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Identificador: ugJm YHkKJ XlMv eHz+ y75o bdTz FOU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Documento firmado digitalmente

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con número de radicación interna 172024101367 del 20 de agosto de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

La motonave navegaba sin contar con el consecutivo de zarpe, incumpliendo las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto. Esta conducta es plenamente atribuible al capitán, quien incurrió en una violación específica a las normas de marina mercante al no reportar su navegación ante la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, contraviniendo las disposiciones reglamentarias vigentes. Como autoridad máxima a bordo, corresponde al capitán garantizar el cumplimiento de las normativas marítimas, incluido el reporte obligatorio a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

El señor JAMES BRANDT ROBERT, en calidad de capitán de la embarcación, omitió el reporte obligatorio exigido por la Capitanía de Puerto, quebrantando el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7). Es imprescindible destacar que el incumplimiento de reportar la navegación afecta la seguridad marítima y el control eficaz del tráfico en la zona marítima de San Andrés Isla.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: ugjm YHk XMV eHz+ y75o bdTz FOU=

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "MI MONA", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **JAMES BRANDT ROBERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.775 en calidad de capitán y propietario de la motonave "MI MONA", sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción un **LLAMADO DE ATENCIÓN** al señor **JAMES BRANDT ROBERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.775 en calidad de capitán y propietario de la motonave "MI MONA", sin matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JAMES BRANDT ROBERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.775 en calidad de capitán y propietario de la motonave "MI MONA", sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.  
Capitán de Puerto de San Andrés.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copie en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta doc  
Identificador: uqUm YHwJ XMVl ertz+ Y75o bdtz FOU=